



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA**

**Sala Unitaria Civil Familia**

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

Magistrado sustanciador

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
RADICACIÓN:	66001-31-03-003-2022-00024-01
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA
DEMANDADO:	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ALMACÉN OBRA BLANCA
TEMA:	ADMITE RECURSO

Pereira, cinco **(05)** de diciembre de dos mil veintidós **(2022)**

Se admite el recurso de apelación que interpuso el accionante, frente a la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, el 4 de noviembre de 2022, en la acción popular que promovió el señor MARIO ALBERTO RESTREPO ZAPATA contra del Establecimiento de Comercio ALMACEN OBRA BLANCA, de propiedad de la señora Vanessa Mira Cardona

Se precisa a las partes e intervinientes en este trámite que la instancia se surtirá conforme a las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, en especial su artículo 12, por lo que, en firme el presente auto empieza a correr el término para sustentar el recurso por el término de cinco (5) días.

Vencido dicho plazo se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término.

La sustentación del recurso deberá allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira, [sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sscfper@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se informa a las partes que el expediente, para su revisión, se encuentra digitalizado y que puede ser consultado siguiendo las indicaciones que la Secretaría brindará al respecto.

El canal de comunicación con tal dependencia es el correo electrónico que ya se ha señalado.

Notifíquese.

El Magistrado,

**EDDER JIMMY SÁNCHEZ CALAMBÁS**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR  
SE NOTIFICA POR ESTADO DEL DÍA  
**06-12-2022**  
CESAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO  
S E C R E T A R I O

Firmado Por:  
Edder Jimmy Sanchez Calambas  
Magistrado  
Sala 003 Civil Familia  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6cb5df2fe750bec4d6c9c2d3a70b039cac922735caf90df5c68ce1c39f89a0**

Documento generado en 05/12/2022 08:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>